



10

No. de Contrato: C-025/2026

Concepto: CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS TEATRALES EN EL MARCO DE LA 6TA EDICIÓN DEL FESTIVAL DE TEATRO ERNESTO NEAVES URIBE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ**, en su calidad de Síndica Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL AYUNTAMIENTO"**; y por la otra parte la persona moral denominada **ONIRIC PROMOCION Y GESTIÓN ARTÍSTICA S.C.**, a través de su representante legal el **N1-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, y cuando actúen conjuntamente se les denominará como **"LAS PARTES"** quienes por propio consentimiento se sujetan al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

J

ANTECEDENTES

PRIMERA.- Con fecha 25 veinticinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis se emitió el dictamen de excepción a la Licitación Pública, optando por el procedimiento de adjudicación directa por un solo proveedor para la contratación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS TEATRALES EN EL MARCO DE LA 6TA EDICIÓN DEL FESTIVAL DE TEATRO ERNESTO NEAVES URIBE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, en términos de lo que dispone el Reglamento De Compras Gubernamentales, Contratación De Servicios, Arrendamientos Y Enajenaciones, Para El Municipio De Zapotlán El Grande.

g

A

SEGUNDA. – Mediante el oficio número **C-025/2026**, signado por la L.A.E. Georgina Romero Torres en su carácter de Directora de Proveduría Municipal del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, solicita la elaboración del correspondiente contrato de prestación de servicios.

N2-ELIMINADO 1

En atención a los **ANTECEDENTES** que preceden, **"LAS PARTES"** hacen las siguientes:

DECLARACIONES

I. **"EL AYUNTAMIENTO"**, bajo protesta de decir verdad, declara que:

La presente hoja forma parte del contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** y la persona moral denominada **ONIRIC PROMOCION Y GESTION ARTISTICA S.C.**, el día 25 veinticinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, consistente en 11 once páginas por ambos lados.

Av. Cristóbal Colón 62 Centro Histórico
C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco
Teléfono 341 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

- N3-ELIMINADO
- a. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 4, 52 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- b. La calidad de Síndica Municipal se acredita con la copia fotostática relativa a la Constancia de Mayoría de votos expedida a la coalición "Sigamos haciendo historia" para integrar el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco 2024-2027-, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y certificada por el Licenciado Guillermo Rentería Gil, Notario Público titular Número 1 de la Municipalidad de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- c. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en la partida presupuestal **3.8.2. GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL de RECURSOS MUNICIPALES** para el ejercicio 2026.
- d. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con clave **MZG8501012NA**.
- e. Señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 62 Colonia Centro Histórico y con Código Postal 49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco, con la dirección de correo electrónico institucional proveeduria@ciudadguzman.gob.mx
- II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a través de su Representante Legal, declara bajo protesta de decir verdad:
- a. Que es una Asociación Civil constituida al Amparo de las leyes de la República Mexicana bajo escritura pública No. 18,987 de fecha 01 primero de agosto del año 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Francisco

La presente hoja forma parte del contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada ONIRIC PROMOCION Y GESTION ARTISTICA S.C., el día 25 veinticinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, consistente en 11 once páginas por ambos lados.



Javier Hidalgo y Costilla Hernández, Titular de la Notaría Pública No. 6, con ejercicio en Tonalá, Jalisco, cuyo registro quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado Jalisco bajo el Folio Mercantil Electrónico **30414 * 1** de fecha 05 de septiembre del año 2014.

- b. Que su representada se dedica a la gestión, promoción, la producción, el fomento, la difusión la capacitación, el adiestramiento el asesoramiento, la distribución, la maquila, la comercialización de toda clase de eventos culturales y deportivos, entre otros; y que se encuentra dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes con clave **N4-ELIMINADO** y con domicilio fiscal en **N5-ELIMINADO 4**
N6-ELIMINADO 4

correo electrónico para oír y recibir notificaciones el siguiente: **N7-ELIMINADO 121** lo anterior para todos los efectos legales que haya lugar.

- c. Que como Representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se identifica con credencial vigente para votar del INE con clave de elector **N8-ELIMINADO 13** y cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta de la Escritura Pública No. No. 18,987 de fecha 01 primero de agosto del año 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Hidalgo y Costilla Hernández, Titular de la Notaría Pública No. 6, con ejercicio en Tonalá, Jalisco, cuyo registro quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado Jalisco bajo el Folio Mercantil Electrónico **30414 * 1** de fecha 05 de Septiembre del año 2014, de las cuales hasta la fecha no han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

Que de igual forma se encuentra dada de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco bajo el número de proveedor **6521**.

- d. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que de igual forma no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

La presente hoja forma parte del contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada ONIRIC PROMOCION Y GESTION ARTISTICA S.C., el día 25 veinticinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, consistente en 11 once páginas por ambos lados.

Av. Cristóbal Colón 62 Centro Histórico

C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco

Teléfono 341 575 2500

www.ciudadguzman.gob.mx



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

ÚNICO. - Que el presente contrato es un formato general en materia de prestación de servicios que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. - El objeto del presente instrumento es por la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS TEATRALES EN EL MARCO DE LA 6TA EDICIÓN DEL FESTIVAL DE TEATRO ERNESTO NEAVES URIBE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

SEGUNDA. - DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" designa como persona responsable para dar seguimiento y recepción de los bienes objeto del presente contrato al Lic. Leonardo Franco Medina Director de Festivales del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERA. - DE LOS ALCANCES "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y económicas las cuales se encuentra contenidas en sus anexos, dichos anexos forman parte integral del presente contrato una vez que este último sea firmado por "LAS PARTES". El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

CUARTA. - DEL MONTO DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" acuerdan que el importe del contrato será por la cantidad de **\$155,160.00 (Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Ciento Sesenta Pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente que equivale a la cantidad de **\$24,825.60 (Veinticuatro Mil Ochocientos Veinticinco Pesos 60/100)**, dando así un monto total a pagar de **\$179,985.60 (Ciento Setenta Y Nueve Mil Novecientos Ochenta Y Cinco Pesos 60/100 M.N.)**, realizándose el pago por el monto total en una sola exhibición por transferencia electrónica al día hábil siguiente de la última presentación, siendo este el día 30 treinta de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, una vez entregadas las bitácoras de cumplimiento por parte del proveedor y el área requirente, a entera satisfacción del municipio y contra-entrega de la factura impresa y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que realice "EL PROVEEDOR".

La presente hoja forma parte del contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada ONIRIC PROMOCION Y GESTION ARTISTICA S.C., el día 25 veinticinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, consistente en 11 once páginas por ambos lados.

Av. Cristóbal Colón 62 Centro Histórico
C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco
Teléfono 341 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx



Por lo anterior "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" mediante transferencia electrónica a la cuenta N11-ELIMINADO 86 con clave interbancaria N12-ELIMINADO 86 de banco denominado N13-ELIMINADO 86

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a mantener sin modificación alguna el precio y la condición de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

QUINTA. - ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga con "EL AYUNTAMIENTO" a prestar Servicio Artístico Teatral, Consistente En Lo Siguiente:

PRESENTACION	Lugar, fecha y duración.
<p>TERCIA DE REINAS Tercia de Reinas es una obra vibrante, intensa y llena de emociones, donde tres mujeres se enfrentan cara a cara con sus miedos, deseos y contradicciones. A través del juego, la confrontación y la complicidad, las protagonistas construyen un universo donde el poder, la identidad y la amistad se entrelazan, dando paso a momentos tan divertidos como profundamente reflexivos. Entre diálogos dinámicos, escenas simbólicas y una fuerte carga expresiva, la obra nos invita a cuestionar los roles que nos impone la sociedad, a reconocer nuestras propias batallas internas y a descubrir la fuerza que nace cuando dejamos de competir y comenzamos a acompañarnos. Tercia de Reinas es una experiencia escénica cercana, actual y emocionante, que conecta con las inquietudes de las juventudes, celebrando la diversidad, la libertad de ser y el poder de la unión.</p>	<p>Jueves 26 de marzo del año 2026. Casa del arte Duración 60 minutos aprox.</p>
<p>PLADETA VERDE El astrónomo Luminati realiza una expedición con la esperanza de encontrar un planeta habitable como alternativa al contaminado planeta Tierra. El público podrá convertirse en un explorador más y vivir la lúdica experiencia de la gravedad cero, el caos de una lluvia de asteroides y ponerle sonido a los curiosos seres que habitan el planeta. Con foxtrot, polka y clown, Pneumus pone ironía y reflexión a la urgencia de cuidar los bosques que oxigenan nuestro planeta.</p>	<p>Domingo 29 de marzo del año 2026 Foro Luis Guzmán Duración 60 minutos aprox.</p>

SEXTA. - DE LA ENTREGA. - "LAS PARTES" acuerdan que los servicios materia del presente contrato, serán realizados de acuerdo a las especificaciones anteriormente expresadas en la cláusula quinta anterior, en Ciudad Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, Teniendo como fechas el 26 veintiséis de marzo del 2026 y el 29 veintinueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

La presente hoja forma parte del contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada ONIRIC PROMOCION Y GESTION ARTISTICA S.C., el día 25 veinticinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, consistente en 11 once páginas por ambos lados.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

N14-ELIMINADO 86



SEPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga entregar a **"EL AYUNTAMIENTO"** la factura impresa y en digital con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como lo señalado por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, hecho lo anterior se procederá a efectuar el pago de acuerdo con lo establecido anteriormente.

OCTAVA. - DE LA VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente instrumento y terminando el servicio, esto es del 25 veinticinco de marzo del año 2026 al 30 treinta de marzo del año 2026 dos mil veintiséis a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

NOVENA. - CONFLICTO DE INTERÉS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo, empleo o comisión en el servicio público de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 49 en relación con el 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA. - CONTRATACIÓN INDEBIDA. - "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Proveduría Municipal, se ha cerciorado de que no se encuentre en el supuesto de contratación indebida, para no incurrir en lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

N15-ELIMINADO

DECIMA PRIMERA. - DE LAS GARANTÍAS. - En lo respectivo a la garantía de cumplimiento, el proveedor presenta una garantía de cumplimiento mediante un cheque de caja en garantía por el 100% del monto total del servicio, equivalente a **\$179,985.60 (Ciento Setenta Y Nueve Mil Novecientos Ochenta Y Cinco Pesos 60/100 M.N.)** el día 27 veintisiete de marzo del año 2026 dos mil veintiséis mediante la orden de pago depositada en la Hacienda Municipal con folio **No. 13-008192-0**, de acuerdo con el **artículo 84 numeral 1 de la Ley De Compras Gubernamentales, Enajenaciones Y Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios**, misma que será reembolsada una vez cumplidas las obligaciones del presente, a entera satisfacción del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, estableciéndose la directora de proveduría como responsable solidario del proveedor en caso de incumplimiento.

La presente hoja forma parte del contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** y la persona moral denominada **ONIRIC PROMOCION Y GESTION ARTISTICA S.C.**, el día 25 veinticinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, consistente en 11 once páginas por ambos lados.



DÉCIMO SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. - En caso de que, por la naturaleza del servicio proporcionado, se generen obligaciones **OBRERO – PATRONALES**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** será el único responsable por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

De la misma manera **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMO TERCERA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros por motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasione por personal a su cargo o la entrega de los productos adquiridos materia del presente contrato, por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** deslindando por completo a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudiera ocasionar.

DÉCIMO CUARTO. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Cuando la adquisición del bien que se trate ya sea de un producto, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**

DÉCIMO QUINTO. - CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**
- II. La omisión de la entrega por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** de la garantía en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;
- III. **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;

La presente hoja forma parte del contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** y la persona moral denominada **ONIRIC PROMOCION Y GESTION ARTISTICA S.C.**, el día 25 veinticinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, consistente en 11 once páginas por ambos lados.



- IV. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad del producto o bien adquirido que se haya detectado como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO";
- V. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";
- VI. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no dé a "EL AYUNTAMIENTO", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VII. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente instrumento, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada a "EL AYUNTAMIENTO".
- VIII. La falta de pago por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo establecido en la Cláusula cuarta del presente contrato;

N17-ELIMINADO

DÉCIMO SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión administrativa en los términos de la Cláusula anterior, "LAS PARTES" pactan de común acuerdo, llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en término de 15 quince días, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior "EL AYUNTAMIENTO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.

La presente hoja forma parte del contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada ONIRIC PROMOCION Y GESTION ARTISTICA S.C., el día 25 veinticinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, consistente en 11 once páginas por ambos lados.



DÉCIMO SEPTIMA. - INCUMPLIMIENTO. - "LAS PARTES" pactan que en caso de que el presente contrato no se haya realizado conforme a lo pactado, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá requerirle por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente instrumento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de la Contraloría Municipal, será comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud de la acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 120 al 130 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DÉCIMO OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento en la fecha de entrega, condiciones y especificaciones, o de cualquier otra que se derive del presente instrumento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** la pena convencional a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** por incumplimiento en la entrega del servicio, será del 10 % del precio pactado por incumplimiento de la entrega total o parcial de los bienes, dependiendo del bien o servicio objeto del contrato, la citada pena podrá pactarse por incumplimientos en los tiempos convenidos, número de bienes entregados o por la posible afectación total o parcial de lo contractualmente establecido, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande.

DÉCIMO NOVENA. - DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. - Cuando resulten observaciones de auditoria, emitidas por los diferentes Órganos Fiscalizadores, los gastos que se requieran para la documentación en la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos

La presente hoja forma parte del contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada ONIRIC PROMOCION Y GESTION ARTISTICA S.C., el día 25 veinticinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, consistente en 11 once páginas por ambos lados.



fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco, correrán a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**

VIGESIMA. - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de desavenencia del cumplimiento del presente instrumento, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGESIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, renunciando así expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos **"LAS PARTES"** celebran el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce de su nombre en la última hoja en cuatro ejemplares originales ante la presencia de dos testigos de que igual manera lo suscriben para constancia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 25 veinticinco días del mes de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

POR "EL AYUNTAMIENTO"



[Handwritten signature]

**MTRA. CLAUDIA MARGARITA
ROBLES GOMEZ**
Síndica Municipal

POR "EL PROVEEDOR"

**ONIRIC PROMOCION Y GESTION
ARTISTICA S.C"**

N19-ELIMINADO 8

N20-ELIMINADO 1

Representante legal

La presente hoja forma parte del contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** y la persona moral denominada **ONIRIC PROMOCION Y GESTION ARTISTICA S.C.**, el día 25 veinticinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, consistente en 11 once páginas por ambos lados.



TESTIGOS

**LIC. VICTORIA GARCIA
CONTRERAS**

Encargada de la Hacienda Municipal

**L.A.E. GEORGINA ROMERO
TORRES**

Directora de Proveduría Municipal

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3 fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III 19, 20, 21 punto 2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro. C.P. 49000: es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de Unidad Jurídica Municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

N21-ELIMI

La presente hoja forma parte del contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada ONIRIC PROMOCION Y GESTION ARTISTICA S.C., el día 25 veinticinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, consistente en 11 once páginas por ambos lados.

Av. Cristóbal Colón 62 Centro Histórico
C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco
Teléfono 341 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO las cuentas bancarias de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO las cuentas bancarias de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO las cuentas bancarias de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP
- 14.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

17.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

18.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

19.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

20.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

21.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."